

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas. Páginas 617 á 620.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Capitán de Corbeta D. Manuel Fernández Almeida la Cruz.—Página 620.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando las bases convenidas entre la Diputación Provincial y la Facultad de Medicina de Cádiz, sobre la manera de satisfacer las necesidades de las Clínicas oficiales de dicha Facultad, con cargo á la subvención consignada en el capítulo 10, artículo 1.º del presupuesto de este Ministerio.—Página 620.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones á la Cátedra de Física industrial, cuarto curso, y Metalurgia general y Siderurgia, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Páginas 620 y 621.

Otra disponiendo que desde el día 1.º de Octubre próximo pasado perciba el sueldo de 5.000 pesetas D. Augusto Pi Suñer, Catedrático numerario de Fisiología humana de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 621.

Otra aprobando el presupuesto formulado por el Comisario Regio de la Escuela de

Artes é Industrias de Granada, referente á la adquisición de material para los talleres de forja y fundición, tejidos, cerámica y metalistería de la referida Escuela.—Página 621.

Otra declarando admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición á la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres á los señores que se mencionan, y designando para juzgar estas oposiciones al mismo Tribunal que hoy actúa para las de Jefes de las Secciones de Primera enseñanza de Lérida y Huesca.—Página 621.

Ministerio de Fomento:

Real orden concediendo las subvenciones y anticipos que se indican para los caminos vecinales que se están construyendo por Administración y figuran en el estado que se publica.—Páginas 621 y 622.

Otra aprobando el contador de energía eléctrica modelo I 14, construcción de la General Electric Company, de Schenectady (Nueva York).—Páginas 622 y 623.

Otra declarando filoxerada la provincia de Madrid, para todos los efectos de la ley de 21 de Mayo de 1908, y el Convenio de Berna de 3 de Noviembre de 1881.—Página 623.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas. Señalando el día 10 del mes actual para que empiece á funcionar el Depósito franco del puerto de Cádiz.—Página 623.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican á las oposiciones á la Cátedra de Anatomía descriptiva con nociones de Embriología y Teratolo-

gía, vacante en la Escuela de Veterinaria de León.—Página 623.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Concediendo los premios del 17.º Concurso especial sobre Derecho consuetudinario y Economía popular, correspondiente al año 1914.—Página 623.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Autorizando á los Ayuntamientos de Anquela del Ducado y Turmiel para la construcción por los mismos de las obras del camino vecinal de Turmiel á la carretera del Estado (trozos primero y segundo), provincia de Guadalajara, y concediéndoles las subvenciones que se indican para la construcción de referido camino.—Página 624.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Autorizando á la Sociedad San Salvador Spanish Iron Ore Company Limited para establecer una presa para embalse de agua del mar en la canal de Santa Ana, próxima á su desembocadura en la ría de Soliá, en término municipal de Villaescusa; autorizándola asimismo para el aprovechamiento del agua embalsada para el lavado de minerales, la instalación de un muelle cargadero y el dragado de fondos para que puedan atracar las embarcaciones.—Página 624.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Índice de las sentencias y autos dictados por esta Sala durante el primer semestre del año actual.

PORTADA correspondiente al tomo de las sentencias y autos de la Sala de lo Civil (primer semestre del año actual).

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes Generales de las 1.ª, 2.ª, 4.ª, 5.ª y 8.ª Regiones y de Baleares.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que exhibieron las cartas de pago	Sumas que deben ser rein- tegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Eduardo Travesedo Silvela.	1915	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 1....	5 Febro. 1915.	119	Madrid.....	1.000
Manuel Solís Armand.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19 ídem 1915..	217	Idem.....	1.000
Eduardo Collar Oyaregui...	1914	Idem.....	Idem.....	Idem, 2.....	9 ídem 1914..	2	Idem.....	1.000
Eduardo Mazón Martínez...	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5 ídem 1915..	122	Idem.....	1.000
Buenaventura Fernández Ortega.....	1912	Toledo.....	Toledo.....	Toledo, 6....	31 Mayo 1912..	79	Toledo.....	500
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Sepbre. 1913	29	Idem.....	250
Venancio Lozano Alvarez...	1912	Lillo.....	Idem.....	Idem.....	28 Mayo 1912..	22	Idem.....	500
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Sepbre. 1913	23	Idem.....	250
Felipe Martín Tembleque Sánchez Portales.....	1914	Cabañas de Yepes.....	Idem.....	Idem.....	13 Febro. 1914.	155	Idem.....	500
Francisco Vela Carrascosa..	1913	Alcázar.....	Ciudad Real.	Alcázar, 11..	26 Junio 1915.	87	Ciudad Real	500
Santiago Moragriega Villa- zán.....	1915	Zafra.....	Badajoz.....	Zafra, 13....	27 Enero 1915.	181	Badajoz....	500
Octavio Rodríguez Cornejo..	1915	Jerez de los Caballeros	Idem.....	Idem.....	6 Febro. 1915.	135	Idem.....	500
José María Tejada Romero..	1913	Jerez de la Frontera..	Cádiz.....	Jerez, 28....	21 Enero 1913.	87	Cádiz.....	1.000
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21 Sepbre. 1914	159	Idem.....	500
Francisco Cervantes Haro..	1913	Vera.....	Almería....	Huércal Ove- ra, 40. . .	6 Febro. 1913.	35	Almería...	500
Emilio Pineda Camprubí...	1913	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 61.	18 Junio 1915..	22	Barcelona..	750
Adolfo Santanach Castellví	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Agosto 1912	209	Idem.....	500
José Ferrer Ribas	1912	S. Esteban de Castellar..	Idem.....	Mataró, 64...	30 Mayo 1912..	201	Idem.....	500
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22 Sepbre. 1913	179	Idem.....	250
Samón Sauret Boujouch....	1913	Tárrega....	Lérida.....	Lérida, 68...	14 Junio 1915..	106	Lérida.....	500
José Puig Peiró.....	1913	Tarrasa....	Barcelona..	Tarrasa, 66...	30 ídem 1915..	116	Barcelona..	750
Alfonso Monné Baserbal....	1915	Sarriá.....	Idem.....	Barcelona, 63.	3 Febro. 1915.	155	Idem.....	1.000
Luis Cobo Yoldí.....	1912	Zaragoza...	Zaragoza...	Zaragoza, 74.	29 Mayo 1912..	158	Zaragoza...	500
Ceciliano Santiago Villar...	1915	Ortigueira .	Coruña.....	Ferrol, 107...	15 Enero 1915	223	Coruña.....	1.000
Rafael Osende Fernández...	1915	Santiago....	Idem.....	Santiago, 105.	3 Febro. 1915.	57	Idem.....	500
Bartolomé Flores Company..	1915	Palma.....	Baleares...	Palma.....	28 Enero 1915.	200	Baleares...	500

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 15 del mes próximo pasado, promovida por Saturnino Arellano Morales, soldado del Regimiento Infantería del Rey, número 1, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar; y teniendo en cuenta que no le fueron concedidos los beneficios del artículo 268 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, se devuelvan 1.000, correspondientes á la carta de pago número 197, expedida en 25 de Junio de 1915, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 12 del mes próximo pasado, promovida por D. Rafael Martín Portillo, vecino de Zafarraya, provincia de Granada, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Eduardo Martín Palma, soldado del 12 Regimiento Montado de Artillería, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 85, expedida en 29 de Septiembre de 1914, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Domingo Ríos Barroso, vecino de Ayamonte, provincia de Huelva, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 16, expedida en 18 de Junio de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Marcial Ríos Rodríguez, alistado para el reemplazo de 1912, perteneciente á la Caja de Recluta de Huelva, número 25; teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de su incorporación á filas, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 16 del mes próximo pasado, promovida por Isidro Colet Marimón, soldado del Regimiento Infantería de Alcántara, número 58, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que ingresó para elevar la cuota militar y teniendo que cuenta que no le fué admitida la carta de pago por no habersele concedido los beneficios del artículo 268 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 500 correspondientes á la carta de pago número 59, expedida en 23 de Junio de 1915, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 11 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Navarra, número 25, Antonio Lamarca Vilaplana, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 1.103 de Intervención, expedida en 28 de Diciembre de 1914, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 9 del mes próximo pasado, promovida por Juan Prat Macia, soldado del Regimiento Infantería de Vergara, número 57, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona, según carta de pago número 214, expedida en 11 de Septiembre de 1915, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que el ingreso de esta suma está depositado además, por tener satisfechas en tres cartas de pago las 2.000 pesetas exigidas por el artículo 268 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 520 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 20 del mes próximo pasado, promovida por Miguel Miguel Castell, soldado de la Comandancia de Artillería de esa Plaza, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que ingresó para elevar la cuota militar, y teniendo en cuenta que no le fué admitida la carta de pago por no habersele concedido los beneficios del artículo 268 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 125, expedida en 28 de Junio de 1915, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Daniel Socias Llegat, vecino de Tarragona, en solicitud de que le sean

devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, según carta de pago número 241, expedida en 11 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Enrique Socias Marrugat, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Tarragona, número 72; teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de su incorporación á filas y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 12 del mes próximo pasado, promovida por el Artillero de la Comandancia de San Sebastián, José Aguirrezabalaga Garmendia, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa se devuelvan 500, correspondientes á las cartas de pago números 299 y 631, expedidas en 23 de Septiembre de 1914 y 27 de Septiembre de 1915, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 10 del mes próximo pasado, promovida por el Sargento de la Comandancia de Artillería de San Sebastián Maximiano Recondo Garmendia, en solicitud de que le sean de-

vuelvas 500 pesetas de las 750 que ingresó para elevar la cuota militar, y teniendo en cuenta que no le fueron concedidos los beneficios del artículo 268 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 77, expedida en 18 de Junio de 1915, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 9 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Garelano, número 43, José Andrés Ayarzagüena Ansátegui, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 43, expedida en 5 de Enero de 1914, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 12 del mes próximo pasado, promovida por Melchor Tejedor Clavero, soldado del Regimiento Infantería de Isabel II, número 32, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por

tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid se devuelvan 500, correspondientes á las cartas de pago números 89 y 213, expedidas en 26 de Septiembre de 1913 y 28 de Septiembre de 1914, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 6 del mes próximo pasado, promovida por el Cabo del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, Luis González Toral, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 147, expedida en 26 de Agosto de 1914, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Junta de Clasificación y Recompensas, ha tenido á bien conceder al Capitán de Corbeta don Manuel Fernández Almeida, la cruz de segunda clase del Mérito Naval, con dis-

tintivo blanco, y pensionada hasta el ascenso á su empleo inmediato, como comprendido en el punto 13 del artículo 20 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y como premio al celo y laboriosidad demostrados en su cometido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1915.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en cuanto afecta y corresponde á este Ministerio se aprueben las bases convenidas entre la Diputación Provincial y la Facultad de Medicina de Cádiz sobre la manera de satisfacer las necesidades de las Clínicas oficiales de dicha Facultad, con cargo á la subvención consignada en el capítulo 10, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Física industrial (cuarto curso) y Metalurgia general y Siderurgia, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona:

Presidente.

Ilmo. Sr. D. Rafael Sánchez Lozano
Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. José Rodríguez Mourelle, Académico de la Real de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

D. José Morillo y Farfán, Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

D. Camilo Vega, Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.
D. Esteban Ferradas, competente.

Suplentes.

D. Blas Cabrera, Académico de la Real de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

D. Luis Checa, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.
D. Luis Mellado, Catedrático de la Es-

cuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

D. Pedro Berroya, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado don Augusto Pi Suñer, por Real orden de 25 de Septiembre del corriente año, Catedrático numerario de Fisiología humana de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y correspondiéndole ocupar en el escalafón el número 395²,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que desde el día 1.º de Octubre próximo pasado, perciba el sueldo de 5.000 pesetas, como comprendido en la Sección octava del escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto que en cumplimiento de lo ordenado en el número 3.º de la Real orden de 20 de Agosto último formuló el Comisario Regio de la Escuela de Artes e Industrias de Granada, referente á la adquisición de material para los talleres de forja y fundición, tejidos, cerámica y metalisteria de la misma, con cargo á la cantidad concedida por Real orden de 24 de Mayo último, inserta en el *Boletín* de este Ministerio, número 41.

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Instituto del Material científico, ha tenido á bien aprobarlo en su totalidad y por la cantidad que representa de 4.000 pesetas, cuya suma se librará á justificar con cargo al crédito de 250.000 pesetas consignado para tales atenciones en el capítulo 8.º articulo 2.º del vigente presupuesto y á favor del Habilitado de la mencionada Escuela, para lo cual el Comisario Regio remitirá á la Subsecretaría de este Ministerio el pedido de fondos en que se haga constar el nombre de dicho Habilitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de oposiciones para proveer la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres:

Resultando que fué publicado anuncio en la GACETA DE MADRID de 23 de Octubre último, habiendo presentado instancias dentro del plazo reglamentario los aspirantes siguientes:

D. Antonio Gómez Cánovas.

Juan Antonio Alonso García.

Domingo Ricord y Puertas.

Narciso Escribano y López.

Angel Rufete Domínguez.

Gabriel Peramo Gómez.

Manuel Fuentes Ortega.

Paulino Saldaña Alonso.

Federico Calvo Borreguero.

Juan Partells Auber.

Rafael Vallejo Blanco.

Pedro Sánchez Núñez.

Daniel Añó Espert.

Eulalio Martínez Navas.

Eduardo Roquero Franquelo; y

Pedro González Díaz:

Resultando que todos los aspirantes han presentado sus instancias dentro del plazo reglamentario:

Considerando que los Sres. Gómez Cánovas, Alonso, Ricord, Escribano, Rufete, Peramo, Fuentes, Saldaña, Calvo, Partells, Vallejo, Sánchez Núñez y Añó reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, y que pertenecen al Cuerpo de funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y están en posesión del título Normal ó Superior ó han hecho el pago de los derechos correspondientes:

Considerando que también las reúne el Sr. Martínez Navas, por ser Maestro Normal y reunir más de dos años de servicios en la categoría de 2.500 pesetas del escalafón general, que es la inmediatamente inferior á la vacante:

Considerando que el Sr. Roquero no tiene tales condiciones, ya que sólo tiene la reválida del título Superior, y se exige la posesión del mismo para poder tomar parte en los ejercicios á plazas de Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza:

Considerando que tampoco las reúne el Sr. González Díaz, por no pertenecer al Magisterio nacional, sino sólo al Cuerpo de Prisiones, en el que tampoco justifica la categoría:

Considerando que se han cumplido las prescripciones de los Reales decretos de 27 de Mayo de 1910, 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones antecedentes y complementarias:

Considerando que sería conveniente activar la provisión de esta plaza, á fin de evitar los perjuicios que al servicio y á la enseñanza causan las vacantes de

Jefes de las Secciones, siempre faltas de personal en relación con el servicio que tienen encomendado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare admitir á la práctica de los ejercicios á D. Antonio Gómez Cánovas, D. Juan Antonio Alonso García, D. Domingo Ricord y Puertas, D. Narciso Escribano López, D. Angel Rufete Domínguez, D. Gabriel Peramo Gómez, don Manuel Fuentes Ortega, D. Paulino Saldaña Alonso, D. Federico Calvo Borreguero, D. Juan Partells Auber, D. Rafael Vallejo Blanco, D. Pedro Sánchez Núñez de Guzmán, D. Daniel Añó Espert y don Eulalio Martínez Navas.

2.º Que se declare excluidos á don Eduardo Roquero Franquelo y D. Pedro González Díaz.

3.º Que se designe para juzgar estas oposiciones al mismo Tribunal que actúa hoy en las de Jefes de las Secciones de Primera enseñanza de Lérida y Huesca, y

4.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID, declarando que los aspirantes tienen un plazo de diez días, tanto para presentar reclamaciones como para formular recusaciones contra los jueces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se conceda á los caminos vecinales que se están construyendo por Administración en virtud de las Reales órdenes de 10 y 18 de Septiembre y 30 de Octubre de 1914, las subvenciones y anticipos que determinan en el adjunto cuadro, en el que aparecen, para cada camino, además del presupuesto total para Administración para los distintos Ayuntamientos, el anticipo correspondiente, la cantidad que el Estado debe invertir en las obras y la suma de subvención y anticipo concedido á cada uno de los caminos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1915.

ESPADA.

Señor Director general de Obras Públicas.

PROVINCIAS	DESIGNACIÓN DEL CAMINO	FECHA de la Real orden autorizando construcción.	AYUNTAMIENTOS peticionarios.	Presupuestos	Anticipos.	Importe	Subvencio ⁿ
				por Adm nistra- ción. — Pesetas.	— Pesetas.	de obras a cargo del Estado — Pesetas.	y anticipos. — Pesetas.
Albacete...	Mora de Santa Quiteria á Tobarra.....	10 Septiembre 1914	Tobarra.....	28.302,98	»	4.792,15	9.262,87
Castellón...	Vinaroz á Calig.....	Idem.....	Vinaroz.....	12.131,83	»		
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Benicarló.....	28.972,86	»	22.719,92	25.883,77
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Calig.....	12.769,91	»		
Cuenca.....	Santa María del Campo á Rus.....	Idem.....	Santa María del Campo.....	33.675,01	16.713,44	45.384,42	55.129,54
Idem.....	Idem.....	Idem.....	San Clemente.....	43.157,17			
Lugo.....	Triacastela al Alto de Al- bela.....	18 ídem.....	Triacastela.....	110.158,89	25.366,44	99.043,05	110.158,89
Idem.....	Muelle de Ribadeo al ki- lómetro 4 de la carretera de Ribadeo á Vivero.....	10 ídem.....	Ribadeo.....	36.765,05	5.500,00	18.373,44	22.044,27
Idem.....	Vez á Villajuana.....	18 ídem.....	Foz.....	49.262,92	»	18.719,54	22.168,31
Orense.....	Cabalar á Raigada.....	10 ídem.....	Puebla de Trives.....	70.582,98	55.798,79	197.861,00	215.029,38
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Manzaneda.....	169.777,25			
Idem.....	San Juan del Río á la Moá. Bot á Prat de Compte.....	30 Octubre.....	San Juan del Río.....	81.880,97	»	45.292,90	53.222,63
Tarragona.....	Idem.....	19 Septiembre.....	Bot.....	102.953,41	36.905,21	105.542,93	114.406,15
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Prat de Compte.....	28.850,92			
Valencia.....	Castellonet á la carretera de Albaida á Gandía.....	30 Octubre.....	Castellonet.....	11.248,51	3.149,58	8.919,04	10.187,93
Idem.....	Almiserat á la carretera de Albaida á Gandía.....	Idem.....	Almiserat.....	10.456,65	2.799,66	21.573,26	24.127,06
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Lugar Nuevo de San Jerónimo.....	15.311,27	4.099,42		
Idem.....	Gandía á Barig.....	18 Septiembre.....	Gandía.....	72.955,81	»	32.503,60	41.727,75
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Barig.....	17.800,26	»		
Idem.....	Sollana á Benifayó por Al- musafes.....	Idem.....	Sollana.....	11.866,36	»	12.514,39	15.971,34
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Almusafes.....	12.777,23	»		
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Benifayó.....	4.401,71	»		
Idem.....	Ayelo de Rugat á la carre- tera de Albaida á Gandía.....	»	Ayelo de Rugat.....	20.523,01	5.746,44	17.564,51	19.745,31
Idem.....	Rugat á la carretera de Al- baida á Gandía.....	»	Rugat.....	7.067,80	1.978,98	6.280,77	6.906,24

Madrid, 6 de Noviembre de 1915.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Eugenio Armbruster, Director Gerente de la Sociedad A. E. G. Thomson-Houston-Ibérica, en solicitud de que se apruebe el contador eléctrico modelo I 14 construcción de la General Electric Company, de Schenectady, Nueva York:

Vistos la Memoria y planos que al efecto se acompañan:

Visto el informe favorable de la Verificación oficial de contadores de electricidad de Madrid:

Vistas las Instrucciones reglamentarias:

Considerando que el aparato de que se trata reúne las condiciones necesarias para ser admitido, y teniendo el solicitante acreditada su personalidad en anteriores expedientes con poder en forma,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto en su informe por la Verificación oficial de contadores de electricidad de Madrid, ha tenido á bien disponer:

1.º Aprobar el contador de energía eléctrica modelo I 14, construcción de la General Electric Company, de Schenectady, Nueva York.

2.º Que se devuelva á D. Eugenio Armbruster un ejemplar de los referidos

planos y Memoria con la correspondiente nota de aprobación:

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible en el exterior en la que se exprese el sistema á que corresponde, el nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden que deberá grabarse en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato de que se trata; y

5.º Que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación del aparato, se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletín de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1915.

ESPADA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación del contador de vatios-hora para corriente alterna modelo I 14.

1.º En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador es preciso que haya un amperímetro cuya in-

dicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador, y cuyo error máximo sea de medio por ciento para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones, y un buen cuentasegundos. Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador, y cuyo error límite sea inferior á 1 por 100.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores, es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro, si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad.

Si se colocan varios en serie será preciso que sean de igual capacidad, y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión de cada aparato.

3.º De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el

buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio.

Terminará la operación contando el tiempo que tarda en dar un número determinado de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida, con lo que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3600 \times N}{S}$$

en donde N, es el número de revoluciones contadas; S, el tiempo en segundos empleados en dar dicho número de revoluciones, y K, una constante para cada contador, que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revolución del eje.

Cuando esta constante no sea conocida, puede determinarse haciendo girar el eje con la mano y contando el vueltas N' que tiene que dar para que el contador marque un hectovatio-hora; esta constante será evidentemente

$$K = \frac{100}{N'}$$

5.º Para precintarse el contador se fijará la posición de los imanes permanentes del freno Foucault, y la del tornillo micrométrico que, situado debajo del disco, sirve para hacer variar la posición de la chapa metálica colocada junto a las piezas polares.

Se impedirá también que se pueda levantar el tabique divisorio que oculta los enrollamientos del contador.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en el domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á ese Centro directivo por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Madrid, en la que participa que de los reconocimientos que ha realizado en los viñedos del término municipal de San Martín de Valdeiglesias, en virtud de denuncia formulada por el Presidente de la Junta local de plagas del campo, ha comprobado la existencia de la plaga floxérica; y

Vistos asimismo los oficios del Presidente del Consejo Superior de Fomento, trasladando los del provincial, de esta Corte, relacionados con el mismo asunto; teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 20 de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, sobre la forma en que deben declararse floxeradas las provincias invadidas por la plaga de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare floxerada la provincia de Madrid para todos los efectos de la Ley de 21 de Mayo de 1908 y el Convenio Internacional floxérico de Berna de 3 de Noviembre de 1881, al que se adhirió España en 23 de Enero de 1891, de-

biendo comunicarse esta resolución al Ministerio de Estado para conocimiento de las naciones adheridas al citado Convenio.

2.º Que por las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo, se cumpla lo prevenido por la Ley.

3.º Que se proceda desde luego al reconocimiento de los viñedos de los términos municipales lindantes con el de San Martín de Valdeiglesias, y en cuanto á los restantes de la provincia, cuando lo acuerde esa Dirección General á petición de las Juntas locales de defensa respectivas, previo informe del Consejo provincial de Fomento.

4.º Que en cuanto á las plantaciones de vides americanas se tendrá presente, en todo caso, lo prevenido en el artículo 26 de la vigente ley contra las plagas del campo, que preceptúa que las plantaciones de vides americanas se podrán hacer en términos municipales floxerados sin autorización alguna previa, y en los términos municipales indemnes se podrán hacer plantaciones ó injertos de vides americanas siempre que lo aprueben el Consejo provincial y la Junta local, y previos los requisitos de desinfección que por aquél se señalan, y con autorización expresa de ese Centro directivo.

5.º Que se proceda á una amplia información para conocer el origen de la invasión y hacer efectivas las responsabilidades que resulten, en la forma establecida por la vigente ley.

6.º Que manifieste la Diputación Provincial de Madrid á cuánto ascienden los fondos que ha debido recaudar, con arreglo á lo prevenido en el artículo 34, y depositado en el Banco de España á nombre del Consejo provincial de Fomento y á disposición de este Ministerio, y

7.º Que por el Gobernador civil de esta provincia se proceda á cumplimentar la vigente ley de Plagas en cuanto se refiere á este asunto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1915.

ESPADA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas.

Vista la Real orden de 22 de Octubre de 1914, por la que se autorizó á la Junta de Obras de ese puerto para la instalación del Depósito franco concedido al mismo por el Real decreto de 22 de Septiembre anterior:

Resultando que en consonancia con lo dispuesto en la mencionada Real orden, acordó este Centro en 24 de Marzo

último las reglas á que ha de sujetarse la intervención y vigilancia del Depósito por la Administración; que por la Junta de Obras se publicaran en la GACETA las tarifas para la explotación y el Reglamento para el régimen económico del mismo, y que por esa Aduana se diera conocimiento á esta Dirección General cuando la entidad concesionaria dispusiera de locales apropiados para el almacenaje de mercancías, á fin de poder señalar la fecha en que el Depósito hubiera de empezar á funcionar:

Resultando que la Junta de Obras ha publicado en las GACETAS del 4 y 13 de Agosto último, respectivamente, el Reglamento para el régimen económico del Depósito y las tarifas de su explotación, y que esa Aduana comunica en 23 de Noviembre próximo pasado que aquella entidad dispone de local apropiado para el almacenaje de mercancías; y

Considerando que se han cumplido las dos condiciones impuestas en el orden de este Centro de 24 de Marzo último, para que pueda abrirse el Depósito al servicio público,

Esta Dirección General ha acordado señalar el día 10 del mes actual para que empiece á funcionar el referido Depósito franco, y publicar este acuerdo en la GACETA, para conocimiento general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1915.—Por orden, Manuel Costa.

Señor Administrador de la Aduana de Cádiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nombrado el Tribunal de oposiciones á la Cátedra Anatomía descriptiva con nociones de Embriología y Teratología, de la Escuela de Veterinaria de León,

Esta Subsecretaría hace público lo que sigue:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

- D. Tomás Rodríguez González.
- Félix Núñez Menéndez.
- Aurelio González Villarreal.
- Patricio Chamón y Moya.
- Germán Tejero y Moreno.
- Gonzalo Pozo y Pozo.
- Nicostrato Vela y Esteban.
- Moisés Calvo y Redondo.
- Honorato Vidal Juárez.
- Gregorio Blasco y Julián.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA DE MADRID el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia ha examinado las dos Memorias presentadas al 17 concurso especial sobre Derecho consuetudinario y Economía popular, correspondiente al año de 1914, habiendo acordado:

1.º Conceder el premio ofrecido en el párrafo primero de la regla 1.ª del programa (2.500 pesetas, medalla de plata,

diploma y 200 ejemplares de la edición académica de la obra) á la Memoria que tiene por lema «La muy noble y muy leal» y por asunto el «Derecho consuetudinario y Economía popular de la provincia de Murcia», de la cual ha resultado autor D. Mariano Ruiz-Funes García; y

2.º Declarar accésit (regla 2.ª del programa) á la Memoria que lleva por lema la palabra «Consuetudo» y trata de «Prácticas de Derecho y Economía popular observadas en la villa de Añora», siendo su autor D. Antonio Porras Márquez.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1915.—El Académico, Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien:

1.º Acceder á lo solicitado por los Ayuntamientos de Anquela del Ducado y Turmiel para la construcción por ellos de las obras del camino vecinal del segundo concurso de Turmiel á la carretera del Estado (trozos primero y segundo).

2.º Conceder la subvención del Estado de 24.259,23 pesetas al Ayuntamiento de Anquela del Ducado y de 39.653,20 pesetas al de Turmiel para la construcción de este camino, y cuya subvención total de 63.912,43 pesetas fué concedida por Real orden de 27 de Febrero del corriente año; y

3.º Anular dicha Real orden en lo referente á la distribución de la subvención total y anticipos solicitados, dejando subsistente el resto de ellas y remitir á V. S. la nueva hoja de datos fundamentales.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guadalajara.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de la Sociedad San Salvador Spanish Iron Ore Company Limited, solicitando autorización para aprovechar una marisma en la canal de Santa Ana para embalsar agua del mar, con destino al lavado de minerales y además establecer un muelle cargadero en la confluencia de la referida canal, con la ría de Soliá, en término municipal de Villaescusa (Santander):

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión la Junta provincial de Sanidad, el Ayuntamiento de Villaescusa, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Santander, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que tratándose de una ma-

risma que no ha de desecarse, se ordenó en 1.º de Junio último, en virtud de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos, se comunicase á la Sociedad peticionaria que la concesión no puede otorgarse á perpetuidad, y dicha Sociedad ha manifestado que insiste en su petición aunque no se haga en aquella forma:

Resultando que con objeto de sustituir á los dos manantiales que han de quedar cubiertos con las aguas de mar del embalse, proyectase establecer una fuente alimentada con el agua que tiene concedida la Sociedad peticionaria y cuya potabilidad se garantiza con el análisis que figura en el expediente; pero la Jefatura de Obras Públicas propone sean dos las fuentes que se establezcan de dicha agua y con un gasto mínimo de dos litros por minuto, con lo que quedará mejorado el servicio público:

Resultando que afectando las obras á la carretera de Puente de San Salvador al de Soliá, se pidió informe al Negociado de Conservación de Carreteras, y éste dice que por lo que á él se refiere no hay inconveniente en otorgar la concesión, con las condiciones de la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares:

Considerando que aunque se trata de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, no debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que no obtiene ningún beneficio de obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á la Sociedad San Salvador Spanish Iron Ore Company Limited autorización para establecer una presa para embalse de agua del mar en la canal de Santa Ana, próxima á la desembocadura en la ría de Soliá, en término municipal de Villaescusa, autorizándosele asimismo el aprovechamiento del agua embalsada para el lavado de minerales, la instalación de un muelle cargadero y el dragado del fango en sus inmediaciones, para que puedan atracar las embarcaciones.

2.ª Se le concede á la misma Sociedad la imposición de servidumbre de acueducto sobre la carretera de Puente de San Salvador al de Soliá tanto con la tubería de elevación de agua del mar á los lavaderos como con las tuberías de las fuentes de agua potable.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de la concesión, redactado por el Ingeniero D. Jaime Coll, y fechado en Santander en 25 de Mayo de 1914.

4.ª La Sociedad concesionaria establecerá dos fuentes para uso público y gratuito en la margen de la carretera de Puente de San Salvador al de Soliá, siendo alimentadas por las aguas potables de que dispone la Sociedad, teniendo un gasto mínimo cada fuente de dos litros por minuto, y debiendo quedar emplazadas, aproximadamente, frente á los manantiales que han de quedar inutilizados.

En los cruces é instalación de las tuberías sobre la carretera se atenderá el

concesionario á las disposiciones que al efecto dicte el Ingeniero encargado de la misma para que el tránsito público no quede interrumpido, quedando obligado en todo tiempo el concesionario al arreglo de los desperfectos que en aquella puedan ocurrir con motivo de dicha servidumbre.

5.ª Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se notifique á la Sociedad peticionaria la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de un año, á partir de la misma fecha.

6.ª Antes de empezar los trabajos, la Sociedad concesionaria avisará al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia para que éste ó el facultativo de la Jefatura en quien delegue proceda á verificar el replanteo de las obras. De esta operación se levantará un acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación de la superioridad, y una vez recaída ésta, se entregará otro ejemplar á la Sociedad concesionaria, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que con este motivo se ocasionen, así como los de replanteo y recepción, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia.

8.ª Una vez terminadas las obras, la Sociedad concesionaria avisará al Ingeniero Jefe de Obras Públicas para que éste ó el facultativo en quien delegue proceda á su reconocimiento, y si de éste resulta que se han construido con arreglo al proyecto y replanteo aprobados y cumplido las prescripciones de la concesión, se levantará un acta por triplicado, á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los de replanteo.

Aprobada el acta de recepción, procede la devolución del depósito ó fianza constituido por la Sociedad.

9.ª La Sociedad concesionaria deberá remitir á la Comandancia de Ingenieros militares de Bilbao, una copia de la Memoria y planos del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903.

10. Esta concesión se otorga á título precario, dejando á salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y sin plazo limitado, siendo el máximo de éste el tiempo que dure la explotación de las minas por la Sociedad concesionaria, quedando sujeta á lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos y á todas aquellas disposiciones de carácter general que, siéndole aplicables, se hayan dictado ó se dicten en lo sucesivo.

11. Esta concesión queda sujeta, por lo que se refiere á la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, acerca del contrato del trabajo y á lo dispuesto acerca de la protección á la industria nacional.

12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa bastante para declarar la caducidad de la concesión, con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras Públicas vigente y en el Reglamento dictado para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1915.—El Director general, A. Calderón. Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.